

Libro de Acuerdos de  
este presente año de

1773.









Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

En la villa de S. Vicente a dos dias del mes de enero, año de mil setecientos noventa y tres. Los S. el Sr. D. Prof.

Cantos y Doña Ana Alca. ma. de ella por su mag. D. Jeronimo cid de Rivera Abog. de los R. Consijos, D. Juan Parra, Domingo Tociles y Juan Cirioxa Bec. los dos primeros por su errado D. N. y los ultimos por el Sr. D. Juan Nicolas Holgado Abog. de los R. Consijos, y Juan Marquez Flores Diputado de Abastos estando juntos y congregados en su Sala Capitular para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al servicio de ambas mag. con asistencia de Don. Morales Pro. Sindico General y Perromas desta villa y su comun vecinos, por ante mi el Inf. Es. no dixeran: que en atencion a ser preciso el nombrar en que sirva la de Ayuntamiento como los demas oficios pertenecientes a villa, poniendola a execucion deuan nombrar y nombraron his mas por tados de la Junta municipal y propio de esta villa.



en Santa a Salvador Dian, y Juan Carrallo:  
Por espontaneo acuerdo se Relige a Alonso Franque  
ero: Por may<sup>mo</sup> deponiario se los efectos propios al dis.  
n Jacinto Gonzalez Alcauso: Por Vehedores a los Maestros  
patroes Domingo Martin Carras, y Diego Perez: Por ta  
eres de Villa a Domingo Gabriel y Juan. Polo: y por Juan  
de Campo a los mismos Antonio Magro, Juan. co.  
Juan Carrano. En la misma conformidad acordaron  
mix el que se fuesen edictos para que llegue a noticia  
pp<sup>co</sup>, para que todos los que quisieren hacer postura en  
Abastos pp<sup>co</sup>, Alcabalilla foranea, pesos y medidas compa  
can en las Casas Capitulares en la mañana velada seis  
Puyes seis del corriente, citandose se Remate alas once  
xella: y del proprio modo el que se lean las ordenes q  
trattan de Titulos: y para asi sus mix lo acordaron  
decretaron y firmaron los que supieron: xix q. do.

Tambien la doy a haberse nombrado p. p. do. J. de  
a J. de P. y a J. de P. de las del Con. y a J. de P.  
E. de P. y a J. de P. de las del Con. y a J. de P.

Don Joseph de P. y a J. de P. de las del Con. y a J. de P.  
Don J. de P. y a J. de P. de las del Con. y a J. de P.  
Don J. de P. y a J. de P. de las del Con. y a J. de P.



STELLO QVARTO, VEINTI  
MAY AÑOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.



Remate del Abasto  
de Carne

En la villa de... a seis dias del mes de Mayo de  
mil setecientos noventa y tres años: ante los S.  
que componen su Ayuntamiento, que se acordaron al  
estando en sala capitular como dia señalado para el  
los portadores de... de los Abastos...  
to se presentase...  
hizo verencia...  
dad los seis...  
guarante...  
echa, con tal...  
... de...  
... de...







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

por sus mas y por no haver comparecido otra per-  
 ma alguna que fuere mesora en dho Abasto, sin em-  
 bargo de haverse publicado, y en parada la hora de  
 da; se havia y huvo por Rematado en el dho dho  
 la buena pto: Y hallandose presente Juan Ramon  
 ala misma dho: se Constituia y Constituyo por fiador  
 dho Abasto del relacionado Pedro Pato en cuya Caxera  
 ha Rematado, para lo q. ha de verida causa y negocio  
 ageno suyo proprio: Y ambos otorgantes Pato y fia-  
 dor se obligaron a cumplir con sus personas y  
 sus muebles y raíces habidos y por haver; diexon  
 su poder cumplido alas Justicias y Jueces en dho q.  
 lo sean competentes y sus causas puedan y deban conocer  
 p. que a todo quanto dicho es, les compelan y apremien  
 todo rigor de dho y sea executiva como si fuera p. sentencia  
 parada en autoridad de cosa juzgada, Remunieron todas  
 sus fueros y dias con favor contra general y sus  
 bastante, formaron: An lo dho y otorgados

Yo el Jefe de la causa, Juan Sanchez  
 yo el Jefe de la causa, Juan Sanchez  
 yo el Jefe de la causa, Juan Sanchez  
 yo el Jefe de la causa, Juan Sanchez  
 yo el Jefe de la causa, Juan Sanchez





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Pescado } En el mismo año, ante los <sup>Reales</sup> Capitulares q. tambien  
 se anotan al margen compaxio Gavino Beludo curavej.  
 quien hizo porruca en el Abasto del Pescado en todo el año  
 y hora que se celebran nuevas porruca a principios del sig.  
 y q. havia vendido la libra dicha especie siendo seis adien y  
 seis quartos, y el mojado a doce, con mas treinta un. se adea  
 las alavilla: Por Tref toxas se allano la dha porruca y hasta  
 quarenta un. se adealar: Por Mañon taxino semeforo hasta  
 cincuenta un. se adealar: Por dho toxas semeforo hasta sesen  
 ta: Por dho taxino hasta setenta: Por criado toxas hasta  
 ochenta = Por dho taxino hasta cieno y diez: Por puado t  
 xas hasta cinco y quarenta: Por repardo taxino hasta  
 cinco y sesenta: Por dho toxas hasta doscientos un. con las  
 mismas condiciones q. son porruca resultan: Y no havien  
 do havido otra persona que huviera imposta en dho Abasto, sin  
 embargo serix parada la nota citada, se fuvo por remanencia  
 el mencionado Tref toxas del que se le dio la cantidad q. se  
 pedibile, hasta a la dha sequidad para que se pudiese pagar  
 tambien dho imp. y en pago de lo q. se adea y con dho  
 no por parte de dho Tref toxas en el dho Abasto, lo q. se adea  
 mejor para los dho Abastadores q. para los dho Tref toxas  
 propios, para que cumplan con el dho Abasto y para que se  
 adea y se pague y se remanezca en el dho Abasto y para que se  
 pague y se remanezca en el dho Abasto y para que se pague y se remanezca

... que ardo quanto dicho es, las Comu-  
nidad y apremios por todo rigor adu, y via Executiva  
Como si fuera por sentencia pasada en cosa juzgada, y el  
cumplacion todas las Leyes fueros y dños veni favor con  
la general y sus prohibiciones en barrante forma: y lo  
oroq. <sup>tes</sup> aquien. Yo el es. <sup>no</sup> doij fe conoto, asi lo digeron  
y otorgaron siendo presentes por testigos Pedro Texeira  
gr. Andras Guerrero y Juan. Sanches vecinos de  
villa, no firmaron porq. digeron no caven, asi fue  
lo has uno medio testigos; lo hicieron tambien  
sus <sup>hered</sup> los que supieron: <sup>tes</sup> que doij fe

Don Juan de los Rios y Paredes  
Don G. Morera

Morales Anterior  
do amigo carne  
Gregorio Castillo  
amigo aramego



torres y la misma se mejora por ...  
se Adcalas, bajo la condicion a que el conueniente no pueda uen-  
dea su vino en casa ajena, sino en la suya propia: Por  
dho Pazo se allano una porruca sin val condicion: Mea-  
sin Taxxiño bajo la misma condicion se Pedro Pazo haze  
mejora hasta dos mil xx. y adcalas: el referido Pazo con la  
misma condicion hasta dos mil y veinte: dho taxxiño  
mejora hasta dos mil y quarenta xx. - Pedro Pazo hasta dos  
mil y cinquenta = Pulido mejora bajo la dha condicion  
se Pazo hasta dos mil y ciento: Citado Pazo hasta dos mil  
cuxito y diez: el mismo taxxiño mejora hasta dos mil  
y docientos: el expuñado Pazo lo haze hasta dos mil dos  
cuxitos y cinquenta: dho Pulido hasta dos mil y trescientos.  
Citado Pazo hasta dos mil trescientos y diez: Crunniad  
Taxxiño mejora hasta dos mil trescientos y veinte: el re-  
ferido Pazo hasta dos mil y quattrocientos: el dho taxxiño  
mejora hasta dos mil y quinientos: Y por el dho Torre  
torres, bajo las condiciones se Pedro Pazo, se mejora hasta  
tres mil xx. Y no havendo otra persona que huere  
mejora en dho Abasto sin embargo se ha parado la  
senalada, se havia y huvo por Rematado en ...  
dándole la ...  
su ma ...  
dura ...  
cuido ...  
cuyos ...  
me ...





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

nos muebles y cosas habidos y por haver a tenor  
segundo el citado Abasto, y el pago por ser  
los tres mil xx. ofrendas de Alcalá: Y a lo que  
dixeron todo se pueda cumplido alas Justicias y Ju  
sera mag. que lo sean competentes y seris causas p  
dan y deban conocer, para que etodo quanto dicho es, les  
Compelan y apremien por todo rigor de dho y no  
cuciba como si fuesse premonencia pasada en con  
Jungada, y Enunciaron todas las Leyes fueros y  
de su favor contra general y sus prohibiciones en b  
de forma: Asi lo dixeron y otorgaron siendo presentes  
por testigos Dn. Andres Guaxero, Fran. Sanchez, y  
Levenera vez. desta dha villa; no firmaron por no  
así luego lo hizo uno de dho testigos, con los q  
sus rras. de. To. elen; day fe

*[Handwritten signatures and text, including 'Morales' and 'Levenera']*







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

parece ante sus mas los s. q. componer su Ayuntamiento Pedro  
Sama vecino desta villa, quien hizo posturas en el Abasco del  
Tabon por el año presente y hasta otras muchas posturas, y q.  
havia vendido cada una libra de buena calidad a diez quaxros.  
Por Pedro Panto de la misma vez se hizo postura en haver cada  
libra a nueve quaxros todo el año y hasta muchas posturas: Por el  
mismo Pedro Sama siempre dho Abasco en q. los dos meses ulti-  
mos del año lo hace vender y da ocho quaxros con las mismas  
condiciones antes referidas: Y sin embargo seria pasada la hora  
senalada p. el Remate, no hubo otra persona q. huviera postura  
en Ciudad Abasco, por lo q. se hizo por Remate en el Relacionado  
Pedro Sama, a quien se le dio la buena pta: Y por dolo fiador p.  
la ma. seguridad se parecio Pedro Correa tambien serrano,  
quien entaxado dho: Fue haviendo como hace se deuda cuando  
poco ageno suyo proprio se constituia por fiador al Pedro Sama  
del dho Abasco Relacionado: Tanto q. como q. se obligaron  
con un año venoso y cada uno se pone en el dho Abasco se obligaron  
con las personas q. antes venables y lo q. se obligaron  
de que cada uno se obligo y se obligo en el dho Abasco  
y hasta otras posturas: Y para lo dho se dio un  
su dho Abasco en las posturas q. se dio de q.  
con las personas q. antes venables y lo q. se obligaron









320. --- trescientos = Copleado de unidas...  
I no havuendo otra persona que...  
sin embargo verex paraba...  
matrado en el dho Antonio Mendez...  
buena paz: Apedido que se le fue favor...  
guxidad primero a Rogar...  
entexado dho: se conuicia por fidedo...  
expresado Antonio Mendez para lo que...  
sa y negocio ageno suyo proprio;...  
y remancombrar avon suyo y Cada uno...  
dum se obligaron con sus personas y...  
havidos y por haver a tenexlo bien...  
y hasta otras mudas posturas, y q...  
veinte y si adelante en los tres...  
y para lo que cumplir dixeran todo...  
Justicias y Jueces de qualq. que lo...  
causas puerdan y deban conser para...  
es les compelan y apremien por todo...  
enuda como si fuera por sentencia...  
renunciaron todas las Leyes fueros...  
general y sus prohibiciones en...  
dixeron y otorgaron siendo presentes...  
donde Guerraxo, Pedro Leavera y...  
vestada villa, y lo firmaron...

Este...  
MOR...  
B...







Ciente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Alcabala Foranea

En el mismo dicto, ante sus mrs Compañero Pedro Pulido sustravej, quien hizo porturas en la Alcabala foranea por el año Coxxviii y hasta mil y trescientas en mil xx. Si adelante a la villa: Por Juan de... siempre hasta mil y quatrocientos: Por dño Pulido... mil y ochocientos: Por dño Nuñez siempre hasta mil y novecientos: Y por Diego Pulido... siempre hasta dos mil y doscientos xx. B. Y no traviendo otra persona que tuviere mejora en esta Alcabala se tuvo por rematada en el suro dño Diego Pulido, que se le dio la buena paz: Y pedidle diese fiador en su mra. Seguridad, presento a Martin Taxxino suera misma vez, y entaxado dho: se constituia y constituio por fiador el citado Diego Pulido en la Alcabala foranea, para lo que haze su deuda causa y negocio ageno suyo, propio: Y ambos otorg. Posson y fiador de... y se mancomunan avon ouino y cada uno... se obligaron con sus personas y... por haver de pagar... de mil y doscientos xx. B. Si adelante... y quando se cobrare las d. Contribuciones... para lo que cumplieren con todo su deber... Jurisdiccion... que...







Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

muere por todo rigor de via Executiva como si fue  
ra por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada  
Y nuncianon todas las Leyes fueros y dnos sin favor Conda  
genral, y sus prohibiciones enbarrante formadas. Y los otros  
aquinos de q se conosed no formaron pong. Dixeron no saben  
am luego lo hizo uno de los terreros que lo fueron presentes D.  
Andrés Guano, Fran. Sanchez, y Pedro Texeira vej. de esta  
Vella, como tambien lo hicieron otros mas los que supieron

*[Handwritten signatures and names]*  
D. ...  
D. ...  
D. ...  
D. ...  
D. ...  
D. ...

Pesos y medidas

Quando estas Casas comunales de esta villa de ...  
puesno ante sus mos Diego Pulido ...  
quien hizo postura en los puros y medidos y que por ellos y  
por el año comunales ...  
villa que ... y no hubiese otra persona q  
hubiese ... por embargo de la hora señalada  
... por ...  
... pidíndole ...



... de Constitucia y Constituyos p.  
fiador el Relacionado Diego Pulido p.<sup>a</sup> lo q. haen se deida  
causa y negocio ageno suyo proprio: Y los dos referidos  
axi jentes y circuncomun avon vuno y cada uno se  
podis e insolidum se otlogaron consus personas y bienes  
muebles y raíces havidos y por haver seida y llamam  
pagar alavilla la Explicada cantidad velos quatrocientos  
xx. por los Razon explicada seguidas con beneficio  
tendieron los pesos y medidas: Y para el cumplimiento  
todo lo referido dixeron todo su poder cumplido al  
requis y Juces ven Mag. q.<sup>e</sup> lo sean competentes y  
sus causas puedan y deban conocer p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> a todo quando dicho  
es, les compelan y apremien por todo rigor de dño y vna  
executiva como si fuera por sentencia paraba en cosa  
juzgada, Renunciaron todas las Leyes fueros y dños  
favor con la qual y sus prohibiciones en bastante  
Y los orog.<sup>tes</sup> aquinos doy fe conores, no firmaron por  
que dignaron no saven con luego lo hizo uno selos egos  
q.<sup>e</sup> lo fueron presentes Juan<sup>ca</sup> Sanchez, Pedro Texeira  
y d.<sup>n</sup> Andres Guzmanos vj. supra dños, y lo hicieron  
sus mag. los q.<sup>e</sup> supieron: doy fe =

Ante mi  
D. L. de Medina  
D. L. de Medina



Clave: 11222222

SEPTIEMBRE CUARTO, VEINTE  
MAR AVIGIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTAY  
TRES.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

En el día de hoy a treinta días del mes de Agosto de  
 mil setecientos noventa y tres años. En señores el Sr. D. Josef Ca-  
 tor y uchina Abog. do. el Sr. R. Comis. Alcalde ma. on. della  
 p. M. el Sr. D. Jeronimo de Rivera, D. Juan Paredes  
 Don Toales, y Juan Morera Residores, los dos primeros  
 p. la ciudad de y los últimos p. el qual el Sr. D. D. D.  
 Volgado, y Juan. marq. Jores Diputados a Barrios, y  
 los en su Ayuntamiento y Sala Capitulada, con asistencia  
 Don Morales con Jindico mal y personas della  
 comun dijeron: Que experimentando en el veandario  
 total carem. de tierras p. sus labores, p. lo que se  
 mino (por lo que) digo y transición arido algunos  
 a esta parte mas abultada p. el abuso y  
 los trasum. Que viendo todas las Encomendas  
 el con distribuirse p. terceras partes de las  
 dones vasallo della la espedadua aunque lo  
 vela porcion que comprehend. el enuenera no  
 especuado lo que se nomina mepar. no ena  
 aniquam. fue exparte y favor p. a  
 de. m. m. abanos memoria que  
 Haces, esto que ve. a  
 no rep.





el monte alto de Enana  
que se halla poblado el dho terreno p[ro] la falda  
de la villa y oportuno, y correspondiente. Conter, y  
porque podrian producirle solam<sup>te</sup> el Pan  
el diermo mucho mas lo que en el dia se labra  
la labranza y yeguada, y med<sup>te</sup> que p[ro] el R. de  
Cretto, de M. (que Dios fue) veinte y ocho  
Años el presente año que se comunico al  
y mando cumplir se mande hacer reparacion  
en todas las Dehesas, y tierras de y qual natura  
que sea comprehensivas en dystem<sup>on</sup> p[ro] su Generalidad  
con velas que pertenecian a los señores Infantes. En su  
consequencia y que en tales circunstancias se pensase  
ade este Ayuntamiento, que no podia haber  
menor duda, ni azeritem<sup>a</sup> ni dep[ro] su R. de  
cada un de ellos, en su Adm<sup>on</sup> para que al p[ro]  
y quando se repararan las tierras Antiguas de  
la d[ic]ha que corresponde barvecharse en el proximo  
año se haga y qual reparacion. En los ve  
labradores, y en las de los millares de trigeros  
que salen desde adra d[ic]ha. Deben acordada  
y acordaron se reserva adicio con testimonio  
de este Acuerdo, y el R. Decreto que queda  
sea echo merito al dho. Ayuntamiento. Que con el dho. R.  
de Encomienda p[ro] que haya de ser  
tador los dho. millares, porque a su



Para que se represente  
medios oportunos a las personas que los tengan en  
recomendación y sus mayores Capitanes: Por quanto  
es la dicha la Corcha de granos no solo en esta  
hno en todo lo que se llama a y que particularmente  
anda en la misma Encomienda: Solo que hno se toquen  
en algun modo a los labradores, que daran muchos de  
sus baruechos p.<sup>a</sup> enpanar superficies propias, y a  
los incoherentes de su A. N. Acuerda a un mismo efecto  
Ayuntamiento: se le represente esto mismo p.<sup>a</sup> los tenen-  
tes mas reverentes afin a que se digne dar su pre-  
sencia p.<sup>a</sup> que el A. N. hno condescienda a la Ciudad  
Encomienda lo tocara con la parte de granos  
recojidos de D. N. y terratenientes que posible sea  
apagarlos en la misma especie para la Corcha fu-  
tura, y como mas bien visto se fuere: se hauren  
con beneficio lo mismo respecto a las tierras  
que otros vez viene baruechadas en las otras  
esta a y la de Balem que componen el mis-  
mo D. N. y terratenientes que lo D. N. en  
terrenos pertenecientes a su A. N. fuera un  
tal de Alcazar y que si se desaren e sembraren  
arrendadores experimentarian y qualquiera que  
los vez a que se farien experimentaria  
esta sea a y a





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

gado de D. Juan y Paimonj, y con alguno de la  
Conceja antecedente. Acuerdan a simismo tenen-  
tente a los señores directores, y diputados de los  
co gremios mayores de la ciudad, a cuya cargo  
el dho asuero, a efecto de que se sirvan de  
suor al contador Juan Comendador de la uera  
maeral para que le de a el terreno reception  
de los granos, a fin de que p. el precio corriente  
subministras a los labrad. que tengan sus ban-  
techos en el dho tierra tomo aquellas que  
el mismo Concejo considere como talid. a haber  
se pagar su imp. en Agono de la venidera. y  
despues asi sus mag. lo acordaron y firmaron los  
señores deffe. Entre unq. - llamados Concha y Barroca

D. Juan de...  
D. Juan de...  
D. Juan de...  
D. Juan de...  
D. Juan de...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.



SETECIENTOS NOVENTAY  
TRES.  
MARAVIDES. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTAY  
TRES.





Office of the Secretary

STILL ON VA. ROAD. VINTAGE  
MAY 24 1914  
ST. LOUIS, MO.  
MISS.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL